

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Verbal

De: SAUL MORALES FRANCO

Contra: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE
BOYACA "COEDUCADORES BOYACA" Y OTRO

Proceso No. 110013103010 2024 00393 00

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, y estando dentro del término para subsanar la demanda procedo hacerlo, como a continuación indico:

1. Como único punto, solicita el Despacho que, se establezca la cuantía del proceso exacta acorde con las pretensiones de la demanda, se hace necesario (i) discriminar cada uno de los conceptos pretendidos y (ii) aportar la suma total solicitada.

De acuerdo a lo requerido, muy respetuosamente me permito modificar el acápite de cuantía y competencia de acuerdo a lo solicitado por el Despacho, a saber:

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente por la naturaleza de la acción, por la sumatoria de las pretensiones que estimo en el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES M/CTE (\$195.742.873)**, los cuales exceden el equivalente a **CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V.)**, esto teniendo en cuenta que dentro de las pretensiones de la demanda se solicita:

- El Saldo insoluto de la obligación 20005783, para la fecha del siniestro (Agosto de 2022), ascendía a **VEINTITRES MILLONES CIENTO COHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PERSOS M/CTE (\$23'181.899,00)**, de conformidad con la tabla de amortización enviada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**
- **SAUL MORALES FRANCO**, siguió cancelando las primas de seguros posterior a la ocurrencia del siniestro de la póliza de seguros de vida grupo Deudores créditos (Agosto de 2022), que a la fecha de la presente subsanación se estima en un valor aproximado de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.248.000)**, de acuerdo a la tabla de amortización del crédito No. 20005783, vista a Folios 78 y 79 del PDF PRUEBAS, los cuales deberá la **EQUIDAD SEGUROS** reembolsar, con sus correspondiente **INDEXACIÓN**
- **SAUL MORALES FRANCO**, continuo cancelando las cuotas del crédito posterior a la ocurrencia del siniestro (Agosto de 2022), que a la fecha de la presente subsanación se estima en un valor aproximado de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$20.492.160)**, de acuerdo a la tabla de amortización del crédito No. 20005783, vista a Folios 78 y 79 del PDF PRUEBAS en favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA "COEDUCADORES BOYACA"**, las que debe reembolsar, con sus correspondientes indexación, con posterioridad a cada una de las fechas de sus pagos, a saber:

MES	VALOR CUOTA
30/09/2022	\$ 853,840.00
30/10/2022	\$ 853,840.00
30/11/2022	\$ 853,840.00
30/12/2022	\$ 853,840.00
30/01/2023	\$ 853,840.00
30/02/2023	\$ 853,840.00
30/03/2023	\$ 853,840.00
30/04/2023	\$ 853,840.00
30/05/2023	\$ 853,840.00
30/06/2023	\$ 853,840.00
30/07/2023	\$ 853,840.00
30/08/2023	\$ 853,840.00
30/09/2023	\$ 853,840.00
30/10/2023	\$ 853,840.00
30/11/2023	\$ 853,840.00
30/12/2023	\$ 853,840.00
30/01/2024	\$ 853,840.00
30/02/2024	\$ 853,840.00
30/03/2024	\$ 853,840.00
30/04/2024	\$ 853,840.00
30/05/2024	\$ 853,840.00
30/06/2024	\$ 853,840.00
30/07/2024	\$ 853,840.00
30/08/2024	\$ 853,840.00
TOTAL	\$ 20,492,160.00

- El reembolso a favor **SAUL MORALES FRANCO** de la totalidad de las sumas embargadas, dentro del proceso Ejecutivo No. 150014053002-2023-00306-00, que cursa en el Juzgado 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TUNJA, que adelanta la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EDUCADORES DE BOYACA “COEDUCADORES BOYACA”** contra **SAUL MORALES FRANCO.**; que a junio de 2024 asciende a la suma de **\$19.803.228**, a saber:
 - ✓ Desde el mes de Septiembre de 2023 la Secretaria de Educación departamental de Boyacá acato la medida cautelar con las sumas embargadas discriminadas en el acápite de Manifestación Jurada de perjuicios y en el Hecho 41 de la demanda, para un total de embargos de salario hasta Junio de 2024 por el valor de **\$11´892.196.00**
 - ✓ Desde el mes de Marzo de 2024 e FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) acato la medida cautelar con las sumas embargadas discriminadas en el acápite de Manifestación Jurada de perjuicios y en el Hecho 42 de la demanda, para un total de embargos de la Pensión hasta Junio de 2024 **por el valor de \$7´911.032.00**
- Respecto de los daños extrapatrimoniales a favor del asegurado **SAUL MORALES FRANCO**, se solicita las siguientes pretensiones:
 - ✓ **DAÑOS MORALES:** Se solicita 30 SMMLV equivalente a la suma de \$39.000.000

✓ **DAÑOS DE VIDA DE RELACION o ALTERACION A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA:** Se solicita 30 SMMLV equivalente a la suma de \$39.000.000

- Honorarios solicitados en la pretensión No. 8, que de acuerdo al Folio 140-141 del PDF PRUEBAS equivalen a la suma de \$5.000.000 (Salario mínimo año 2023) y faltante los 4 SMLMV equivalente a la suma de \$5.200.0000 (Salario mínimo actual) para un total de **\$10.200.000**
- Honorarios solicitados en la pretensión No. 9 que de acuerdo al Folio 144-146 del PDF PRUEBAS equivalen a la suma de **\$42.817.586**

Además, se solicita en la presente acción que las sumas anteriormente señaladas deben ser actualizadas en la sentencia con sus correspondientes intereses legales e indexación y las costas que se causen en este proceso de conformidad con el Art 25 del C. G. del P., y por el domicilio de los demandados y el cumplimiento del contrato de acuerdo al Art 28 del C. G. del P.

Para mayor claridad me permito enviar adjunto en un solo texto la demanda corregida.

PETICIÓN

En los anteriores términos, dejo subsanada la demanda, en consecuencia, me permito solicitar en forma respetuosa, se sirva admitirla.

Del señor Juez, atentamente,

HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C. 79.137.384 de Bogotá
T.P. 93.148.del C.S.J.

De conformidad con los preceptos del inciso 2 del Artículo 2 del Decreto 806 del 2020: "... las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales..." en consecuencia no es necesaria de firma alguna

Proyectó D.M.T. el 29/08/2024
Consecutivo No.1